

Notificación de Derechos Bajo FERPA

El Acta de Derechos Familiares de Educación y Privacidad es una ley federal que protege la privacidad de los expedientes educacionales del estudiante y da a los padres ciertos derechos con respecto a los expedientes educacionales de sus niños. “Los expedientes estudiantiles” incluyen cualquier expediente mantenido por una escuela o el distrito que están directamente relacionados con el estudiante. Estos derechos se transfieren al estudiante cuando el/la cumple 18 años de edad. Estos son “estudiantes elegibles”.

Escuelas o el distrito pueden divulgar sin previa autorización escrita, “información de directorio” apropiadamente designada; eso es información que es generalmente considerada no dañina o invasión de la privacidad al ser divulgada, a menos que los padres/tutores o estudiante elegible avisen al distrito de lo contrario conforme lo indican en la Forma de Información de Directorio.

El Distrito Escolar del Condado de Lexington Uno clasifica la siguiente como información de directorio estudiantil: nombre, dirección, teléfono, fotografía, fecha y lugar de nacimiento, área de estudio, fecha de asistencia, escuela y calificación, participación en actividades oficialmente reconocidas y deportes; peso y estatura de miembros de equipos atléticos, grados, honores o diplomas recibidos, la agencia educacional más reciente o institución atendida y número de identificación estudiantil asignada por el distrito (No Número de Seguro Social), ID de usuario u otra identificación personal única.

FERPA otorga que padres y estudiantes de 18 años o mayores ciertos derechos con respecto a los expedientes educacionales del estudiante. Estos derechos son:

- 1. El derecho de inspeccionar o revisar los expedientes educacionales del estudiante dentro de 45 días después de que la escuela recibe una petición de acceso. Padres o estudiante elegible deben escribir una carta al director de la escuela e identificar el expediente que desean inspeccionar. El director hará arreglos para acceder estos expedientes, y notificará al padre o estudiante elegible de la hora y lugar en donde podrán inspeccionar el expediente. Las escuelas no proveen copias de expedientes a menos que por razones como distancia, que sea imposible para los padres o estudiante elegible de revisar los expedientes. La escuela puede cobrar por estas copias.**
- 2. El derecho a solicitar una corrección del expediente educacional del estudiante que el padre o estudiante elegible consideran ser incorrecto, falso u en otra forma en violación de los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Padres o estudiantes elegibles que desean pedir al Distrito Escolar del Condado de Lexington Uno hacer una corrección al expediente que ellos consideran es incorrecto, deben escribir al director escolar. En esa carta, no solo deben identificar con claridad la parte del expediente que desean cambiar, deben explicar porque debe ser cambiado.**

Si la escuela decide no hacer correcciones al expediente según se ha solicitado por el padre o estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión, y le aconsejara de sus derechos a una audiencia en relación con la petición de una corrección.

Administradores escolares proveerán información adicional en relación a los procedimientos del distrito para audiencias cuando notifican al padre o estudiante elegible de el derecho a una audiencia.

- 3. El derecho a proveer autorización escrita antes de que el distrito divulgue información personal identificable (PII) del expediente educacional del estudiante excepto al límite que FERPA autoriza la divulgación sin autorización.**
Una excepción permite que el distrito divulgue expedientes educacionales a oficiales escolares con intereses educacionales legítimos sin autorización. Un oficial escolar tiene interés educacional legítimo si ese oficial necesita revisar un expediente educacional para cumplir con su responsabilidad profesional.

Un oficial escolar es una persona empleada por el distrito como un administrador, supervisor, instructor o personal de apoyo (incluyendo personal médico o de la salud y oficiales de la ley) o una persona sirviendo en el Comité de Directivos del distrito. Un oficial escolar puede incluir un voluntario o contratista externo de la escuela quien provee un servicio

institucional o función por la cual la escuela de otra forma usaría sus propios empleados y quien esta bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de información personal identificable de expedientes educacionales (tales como un abogado, auditor, consejero médico o terapeuta); un padre o estudiante voluntarios sirviendo en un comité oficial (como un comité disciplinario o de quejas); o un padre, estudiante, u otro voluntario asistiendo a otro oficial escolar a llevar a cabo sus funciones.

Bajo solicitud y sin autorización, el distrito divulga información de expedientes educacionales a oficiales de otro distrito escolar cuando un estudiante intenta registrarse en ese distrito, o está registrado y la divulgación es con el propósito del registro o transferencia del estudiante.

FERPA permite la divulgación de información personal identificable del expediente estudiantil bajo solicitud y sin consentimiento si la divulgación cumple con ciertas condiciones estipuladas en §99.31 de las regulaciones de FERPA. Con excepción de la divulgación a oficiales escolares relacionada con algunas órdenes judiciales por orden de la corte, divulgación de información de directorio y divulgación al padre o estudiante elegible, §99.32 de la regulación de FERPA requieren que la escuela lleve un récord de la divulgación. Padres y estudiantes elegibles tienen el derecho a inspeccionar y revisar el récord de divulgaciones.

Una escuela puede sin previa autorización escrita del padre o estudiante elegible, divulgar información personal identificable del expediente educacional del estudiante a los siguientes:

- Oficiales escolares, incluyendo maestros, dentro de la agencia educacional o institución que la escuela ha determinado tiene un requerimiento legítimo de los expedientes educacionales, incluyendo contratistas, consejeros, voluntarios u otras partes con quien la escuela tiene servicios externos institucionales o funciones, provisto que las condiciones estipuladas en: §99.31(a)(1)(i)(B)(1)–(a)(1)(i)(B)(2) sean cumplidas.
- Oficiales de otra escuela, Sistema escolar o institución de educación superior en donde el estudiante desea registrarse o si el estudiante ya está registrado si la divulgación es con propósitos relacionados al registro del estudiante o transferencia, sujetos a los requerimientos de: §99.34.
- Representantes autorizados de la Contraloría General de los Estados Unidos, el Abogado General de los Estados Unidos, Secretaria de Educación o autoridades estatales y locales de educación, tales como el Departamento de Educación de Carolina del Sur. Divulgación bajo esta provisión puede estar sujeta a los requerimientos de: §99.35, en conexión con una auditoria o evaluación de programas educacionales apoyados por el estado o federales, o para el cumplimiento de requerimientos federales relacionados con esos programas. Estas entidades pueden hacer divulgaciones posteriores de información personal identificable a entidades externas que son designadas por ellos y sus representantes autorizados a llevar a cabo una auditoria, evaluación o cumplimiento de actividades de su parte.
- Partes apropiadas en conexión con asistencia financiera que el estudiante ha solicitado o ha recibido, si la información es necesaria para determinar su elegibilidad para, cantidad de o condición de la ayuda, o para cumplir con los términos y condiciones de esa ayuda.
- Oficiales estatales y locales o autoridades a quienes se les permite específicamente reportar o divulgar información por un estatuto estatal y local en relación con el sistema de justicia juvenil y la habilidad del sistema a cumplir efectivamente antes de adjudicar al estudiante cuyos expedientes han sido divulgados bajo: §99.38.
- Organizaciones llevando a cabo estudios para o por parte de la escuela para: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas de predicción; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción.
- Organizaciones de acreditación para llevar a cabo su acreditación.
- Padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del IRS.
- Oficiales apropiados para el cumplimiento de órdenes legales de presentarse ante la corte.
- Oficiales apropiados en conexión con una emergencia de salud o seguridad sujetos a: §99.36.
- Oficiales con información que la escuela ha designado como información de directorio bajo: §99.37.

4. El derecho a presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación a acusaciones de fallas del distrito en el cumplimiento con los requerimientos de FERPA.